



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO NÚMERO: TJ/III-42408/2019.

ACTOR: DP ART 186 LTAIPRCCDMX

HA CAUSADO EJECUTORIA

Ciudad de México, ocho de marzo de dos mil veintidós.- **VISTO** el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se desprende que ninguna de las partes interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por esta Sala, es que al respecto, **SE ACUERDA:** En atención a lo anterior, se hace constar que de conformidad con el artículo 118 de la ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el plazo de diez días para interponer el citado medio de impugnación, corrió individualmente a las partes, practicándose la notificación de la sentencia de mérito a la actora y la autoridad demandada los días diecisiete y quince (ambos) de febrero de dos mil veintidós respectivamente; por lo que el plazo que tenían las partes feneció el cuatro de los corrientes, sin que se tenga registro alguno de que se hubiere recurrido la sentencia dictada en autos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **se declara ejecutoriada la sentencia de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós.**-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- Así lo proveyó y firma el Maestro **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Magistrado Titular de la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México e Instructor en el presente juicio, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciada **KARLA BRAVO SANTOS**.-----

DPP

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

2. The second part of the document outlines the specific requirements for record-keeping, including the need to maintain original documents and to ensure that all records are properly indexed and filed. It also discusses the importance of regular audits and the need to keep records for a sufficient period of time.

3. The third part of the document discusses the consequences of failing to comply with these requirements, including the possibility of fines and penalties. It also discusses the importance of training staff on proper record-keeping procedures and the need to establish a strong internal control system.

4. The fourth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

5. The fifth part of the document outlines the specific requirements for record-keeping, including the need to maintain original documents and to ensure that all records are properly indexed and filed. It also discusses the importance of regular audits and the need to keep records for a sufficient period of time.

6. The sixth part of the document discusses the consequences of failing to comply with these requirements, including the possibility of fines and penalties. It also discusses the importance of training staff on proper record-keeping procedures and the need to establish a strong internal control system.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO N° TJ/III-42408/2019
ACTOR: DP ART 186 LTAIPRCCDMX.

AUTORIDAD DEMANDADA:

- GERENTE GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MAESTRO: ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE ACUERDOS:
LICENCIADA: KARLA BRAVO SANTOS.

S E N T E N C I A.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós.- **Vistos** para resolver en definitiva los autos del juicio indicado, promovido por el

DP ART 186 LTAIPRCCDMX por su propio derecho siendo la autoridad demandada el C. DP ART 186 LTAIPRCCDMX DP ART 186 LTAIPRCCDMX DP ART 186 LTAIPRCCDMX

GERENTE GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y toda vez que se ha cerrado la Instrucción del juicio en que se actúa, encontrándose integrada la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por los Magistrados: Licenciada **SOCORRO DÍAZ MORA**, Presidenta e Integrante de la Sala, Maestro **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** Instructor de este juicio e Integrante de la Sala y Licenciado **DAVID LORENZO GARCÍA MOTA** integrante de la Sala, quienes actúan ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe, Licenciada **KARLA BRAVO SANTOS**.- Con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 98 y 150 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a dictar sentencia, y: -----

----- **R E S U L T A N D O S:** -----

- 1.- El DP ART 186 LTAIPRCCDMX, por su propio derecho en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, entabló demanda de nulidad en contra del **C. GERENTE GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, señalando como acto impugnado el dictamen de pensión por jubilación de fecha dos de marzo de dos mil quince, por virtud del cual se asignó una pensión al actor.-----
- 2.- Por auto de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se admitió a trámite dicho medio de defensa, y se ordenó emplazar a la autoridad demandada, quien contestó en tiempo y forma la demanda. -----



K017342022

JUICIO N° TJ/III-42408/2019
ACTOR: DP ART 186 LTAIPRCCDMX .

3.- El pasado día trece de junio de dos mil diecinueve, se cerró la instrucción del juicio en que se actúa, sin que ninguna de las partes presentara alegatos, quedando debidamente integrados los autos para el dictado de sentencia.--

4.- En fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se dictó sentencia, misma que declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado.-----

5.- Inconformes con la determinación de esta Sala, las partes interpusieron recurso de apelación, mismos que fueron resueltos a través del Acuerdo del Pleno Jurisdiccional de este Tribunal, correspondiente a la sesión plenaria de diecinueve de febrero de dos mil veinte, revocando la sentencia pronunciada por esta Juzgadora y ordenado reponer el procedimiento, a efecto de requerir a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, dado que fue el patrón directo del actor. -----

6.- Por auto de cinco de octubre de dos mil veinte, se ordenó reponer el procedimiento contencioso administrativo, requiriendo a la parte demandada, a efecto de que exhibiera los recibos de pago del último trienio laborado por el actor. -----

7.- Por auto de dos de marzo de dos mil veintiuno, se requirió a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que exhibiera los recibos de pago del último trienio laborado por el actor o bien, los tabuladores salariales correspondientes; carga que fue desahogada a través del oficio presentado ante la Oficialía de Partes común de este Tribunal el seis de diciembre de dos mil veintiuno.----

8.- Por auto de trece de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se emitió el acuerdo a través del cual se concedió a las partes el plazo de cinco días para formular sus alegatos por escrito, sin que ninguna de ellas los presentará, por lo que se encuentra cerrada la instrucción del presente juicio; quedando los autos debidamente integrados para dictar sentencia, y: -----

----- C O N S I D E R A N D O S -----

I.- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracción I, 25 fracción I, 31 fracción I, todos ellos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

No obstante que ello constituye una cuestión de orden público y estudio preferente, esta Sala procede al estudio directo del fondo del asunto ya que



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO N° TJ/III-42408/2019
ACTOR: DP ART 186 LTAIPRCCDMX .

ninguna de las partes hizo valer causales de improcedencia y/o sobreseimiento de este juicio, ni esta sala advierte de oficio su existencia. --

II.- La controversia en el presente juicio consiste en determinar la legalidad o ilegalidad de la resolución impugnada que ha sido descrita debidamente en el Resultando 1, de la presente sentencia.-----

III.- Después de haber analizado los argumentos expuestos en el escrito inicial de demanda, así como los razonamientos plasmados en el oficio de contestación, y habiendo hecho el estudio y valoración de las pruebas admitidas a las partes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 98 fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; esta Juzgadora se avoca al estudio del **ÚNICO** concepto de nulidad que formula el actor, en el que básicamente sostuvo que la resolución impugnada es ilegal ya que la autoridad que la emite no fundó ni motivó debidamente el monto otorgado por concepto de pensión, siendo que no contempló la totalidad de cantidades que debió de haber tomado en cuenta para su emisión. -----

Por su parte la autoridad demandada, en su oficio de contestación, manifestó que lo argumentado por la parte actora es infundado, toda vez que el acto impugnado fue emitido de conformidad con lo establecido por la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, ya que el monto de la pensión que se le otorgó al actor, se determinó tomando como base las cotizaciones que el accionante realizó ante ese organismo, que corresponden al seis punto cinco por ciento de los conceptos devengados, porcentaje que corresponde al establecido por la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva, situación por la cual la demandada considera que el acto impugnado fue emitido conforme a derecho.-----

Ahora bien, una vez establecido lo anterior y del estudio efectuado al acto impugnado, esta Sala Ordinaria arriba a la conclusión de que le asiste la razón a la parte demandada cuando señala que se encuentra debidamente fundado y motivado el dictamen de pensión impugnado, pues del análisis que se realiza al mismo, se desprende que la autoridad demandada señaló que se le asignaría una cuota mensual de **DP ART 186 LTAIPRCCDMX**

DP ART 186 LTAIPRCCDMX precisando con claridad qué las percepciones económicas que le eran pagadas regularmente al demandante, fueron las que se tomaron en cuenta para el cálculo de la pensión que le otorgó. -----



ACT/2019-0221

JUICIO N° TJ/III-42408/2019
ACTOR:DP ART 186 LTAIPRCCDMX

Siendo lo anterior de suma importancia, puesto que del análisis del dictamen de pensión sujeto a revisión, se obtiene con claridad cómo fue que se constituyó el salario íntegro del trabajado hoy actor, dado que se advierte para su elaboración, se observó lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de la caja de previsión de la policía preventiva de esta ciudad, precepto que se transcribe para una mejor comprensión del presente asunto: -----

“Artículo 15.- El sueldo básico que se tomará en cuenta para los efectos de esta Ley, será el sueldo o salario uniforme y total para cada uno de los puestos de los elementos, en sus diferentes niveles, consignados en el catálogo general de puestos del Departamento y fijado en el tabulador que comprende al Distrito Federal, integrados los conceptos de sueldo, sobresueldo y compensaciones.

Las aportaciones establecidas en esta Ley, se efectuarán sobre el sueldo básico, hasta por una cantidad que no rebase diez veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y será el propio sueldo básico, hasta por la suma cotizabile, que se tomará en cuenta para determinar el monto de las pensiones y demás prestaciones a que se refiere esta Ley.”-----

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Sala estima pertinente insertar el inciso e de los antecedentes del dictamen de pensión de retiro por edad y tiempo de servicios impugnado, mismo del que se coligen los conceptos que tomó en consideración la parte demandada para la asignación de su cuota mensual, veamos: -----

E) Informe Oficial de Haberes de los Servicios Prestados a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de fecha 2 de diciembre de 2014, emitido por la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones de la dependencia citada, desprendiéndose las percepciones sujetas al régimen de este Organismo Público Descentralizado, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, sólo bajo los conceptos de “Haberes, Contingencia y/o Especialidad y Riesgo.” documento que comprende el último trienio que la Secretaría citada entero ante esta Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal dicha documental obra a foja 2, misma que a continuación se detalla:

PERCEPCIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL D.F.						
					PERÍODO	
EMPLEADO PLAZA	HABERES	CONTINGENCIA Y/O ESPECIALIDAD	RIESGO	TOTAL	DEL	AL
DP ART 186 LTAIPRCCDMX						

Del inciso de referencia, podemos observar con claridad que la autoridad tomó en consideración los siguientes conceptos: HABERES, CONTINGENCIA Y/O ESPECIALIDAD y RIESGO. -----

Ahora bien, señala el demandante que, la demandada fue omisa en considerar las siguientes cantidades percibidas:-----





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO N° TJ/III-42408/2019
ACTO FDP ART 186 LTAIPRCCDMX

CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN.

ÚNICO.- La resolución impugnada **DEL DICTAMEN CON DP ART 186 LTAIPRCCDMX 5**, viola en mi perjuicio lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 15-y 26 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, toda vez que la autoridad demandada no tomo en cuenta para integrar el sueldo básico y así poder determinar el monto de la pensión concedida al que suscribe las cantidades percibidas **SALARIO BASE; PRIMA DE PERSEVERANCIA; PRIMA DE COMPENSACIÓN POR ESPECIALIDAD; COMPENSACIÓN POR RIESGO; COMPENSACIÓN POR CONTINGENCIA; DESPENSA; COMPENSACIÓN POR DESEMPEÑO SUPERIOR; AYUDA DE SERVICIO; PREVISIÓN SOCIAL MULTIPLE; COMPENSACIÓN POR GRADO; AGUINALDOS; COMP. ESPECIALIZACIÓN TEC. POL; SALARIO BASE RETRO; PRIMA PERSEVERANCIA RETRO; PRIMA ESPECIALIDAD RETRO; COMPENSACIÓN POR RIESGO RETRO; COMPENSACIÓN POR GRADO RETRO; VALES DE DESPENSA; PRIMA VACACIONAL; PRIMA VACACIONAL RETRO, PRIMA DE PERSEVERANCIA RETRO; ESTÍMULO PROTECCIÓN CIUDADANA, GRATIFICACION AL SERVICIO, AYUDA SERVICIO, DESPENSA RETRO, CANTIDAD ADICIONAL, CANTIDAD ADICIONAL RETRO, RECONOCIMIENTO MENSUAL, RECONOCIMIENTO MENSUAL RETRO, PREVISION SOCIAL MULTIPLE RETRO, CANTIDAD ADICIONAL AGUINALDO, COMPENSACION ADICIONAL, COMPENSACION MANDO, COMPENSACION ESPECIAL, AYUDA PARA CAPACITACION Y DESARROLLO, ASIGNACION NETA, AYUDA GASTOS DE ACTUALIZACION, COMPENSACION INFECTO INSALUBRIDAD O RIESGO - S, AYUDA GASTOS DE ACTUALIZACION RETRO; COMPENSACION PROVISIONAL**, lo cual actualiza la causal de ilegalidad prevista en la fracción IV del artículo 127 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, toda vez que se dictó en contravención a las disposiciones aplicadas.

En este orden de ideas, cabe precisar que, en atención a que no obran los recibos de pago del actor en los autos del presente juicio de nulidad, esta Juzgadora en acatamiento a lo ordenado por el Pleno Jurisdiccional de este Tribunal, a través del acuerdo correspondiente a la sesión plenaria de diecinueve de febrero de dos mil veinte, requirió a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** la presentación de los mismos o bien, los tabuladores salariales aplicables al cargo que desempeñó el actor, por lo que en autos únicamente obran los tabuladores en cita.-----

Sentado lo anterior, del contenido de los tabuladores salariales que obran a fojas ciento veintinueve a ciento treinta y cinco de autos, correspondientes al último trienio laborado por el actor, únicamente se desprende que los conceptos que integraron su sueldo básico fueron: **HABER BRUTO, COMPENSACIÓN RIESGO BRUTO y COMPENSACIÓN ESPECIALIDAD BRUTO**, sin que se coligan las demás cantidades que señaló el actor en su escrito de demanda, aunado al hecho de que en los autos del presente juicio de nulidad, no obra medio probatorio alguno que sustente su dicho.-----

Es por todo lo anterior que esta Sala Juzgadora determine que lo manifestado en el escrito inicial de demanda resulte ser del todo infundado para acceder a las pretensiones que reclama en este juicio contencioso administrativo; por consiguiente, se determina procedente **RECONOCER LA VALIDEZ** de la resolución impugnada. Resulta aplicable al presente asunto, la jurisprudencia publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día tres de diciembre del



A-01737-2022

JUICIO N° TJ/III-42408/2019
ACTOR:DP ART 186 LTAIPRCCDMX

año mil novecientos noventa y nueve, misma que a continuación se transcribe:-----

“Época: Segunda
Instancia: Sala Superior, TCA DF
Tesis: S.S./J. 25

AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Los agravios son insuficientes cuando el recurrente no impugne todos y cada uno de los considerandos y los fundamentos legales de la sentencia que recurre, y no formule con precisión y apoye jurídicamente los argumentos con que pretenda que se le revoque. "-----

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 27, párrafo tercero, 31, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y 37, 94, 96, 98, 102 fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se:-----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- La Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo indicado en el considerando I del presente fallo.-----

SEGUNDO.- No se sobresee el presente juicio, atento a lo expuesto en el Considerando II, de la presente sentencia.-----

TERCERO.- Se reconoce la validez del oficio impugnado, por los motivos señalados en el Considerando IV, de esta sentencia.-----

CUARTO.- Hágase del conocimiento de las partes que en contra de la presente sentencia, procede el recurso de apelación a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.----

QUINTO.- A efecto de garantizar debidamente el derecho fundamental de acceso a la tutela judicial, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.-----

SEXTO.- Se hace saber a las partes el derecho que les asiste para recoger los documentos originales que obren en el expediente de nulidad, en un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de este auto, en el entendido de que en caso de no hacerlo se les tendrá por renunciado a ello y podrán ser susceptibles de depuración.-----

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, -----

Así lo acordaron y firman por unanimidad los Magistrados integrantes de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO N° TJ/III-42408/2019
ACTOR DP ART 186 LTAIPRCCDMX.

de México, quienes actúan ante la presencia de la Secretaría de Acuerdos
quien autoriza y da fe, Licenciada **KARLA BRAVO SANTOS**.

DPP

LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA
MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA SALA

MAESTRO ARTURO GONZALEZ JIMÉNEZ
MAGISTRADO INSTRUCTOR

LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. KARLA BRAVO SANTOS.
SECRETARIA DE ACUERDOS

La suscrita Secretaria de Acuerdos, Licenciada Karla Bravo Santos, adscrita a la
Ponencia Ocho de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal De Justicia Administrativa
de la Ciudad de México.

CERTIFICA

Que la presente foja que contiene firmas, constituye la foja **siete** de la sentencia de
treinta y uno de enero de dos mil veintidós, dictada en el Juicio Ordinario TJ/III-
42408/2019, promovido por los **DP ART 186 LTAIPRCCDMX**. - Doy fe.



Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible due to the quality of the scan. It appears to be organized into several paragraphs or sections, but the specific content cannot be discerned.